

REGLAMENTO DE RIEGO LOCALIZADO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLARREAL

REGLAMENTO PARA EL USO Y GESTIÓN DEL RIEGO LOCALIZADO EN LA COMUNIDAD DE
REGANTES DE VILLARREAL (CASTELLON)

Diciembre de 2016

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SOBRE LA COMUNIDAD

ARTICULO 1.- Estructura organizativa

ARTICULO 2.- Ámbito territorial

ARTICULO 3.- Ámbito de actuación

ARTICULO 4.-Competencias de la Junta de Gobierno

DE LOS COMUNEROS

ARTICULO 5.- Del Derecho Al Agua.

ARTICULO 6.- Incorporación al Riego.

DE LAS INSTALACIONES Y SU USO

ARTÍCULO 7.- Obras de reforma, modificación o mejora

ARTÍCULO 8.- Mantenimiento y conservación de las obras

ARTÍCULO 9.- Obras que afecten a las instalaciones de la Comunidad

ARTÍCULO 10.- Las obras de comuneros que afectan a instalaciones de la comunidad

ARTÍCULO 11.- La conservación y mantenimiento de las redes

ARTICULO 12.- De las Servidumbres

CAPITULO II

DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y USO DEL SISTEMA DE RIEGO LOCALIZADO

ARTICULO 13.- Disposiciones generales Sobre el Agua y el Riego

Art. 14.- De la Organización del Riego.

ARTICULO 15. –Planes de Riego y Abonado

ARTICULO 16.- Control de los medios de distribución de Agua y Abonado

DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 17.- Sistema de facturación del riego.

ARTÍCULO 18.- El recibo del agua y el incumplimiento en el pago.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

ARTICULO 19.- Obligaciones de los Comuneros

ARTICULO 20.- Deberes específicos de los comuneros en relación al riego localizado y mantenimiento de sus parcelas.

ARTICULO 21.- Otros deberes de los comuneros.

ARTICULO 22.- Incumplimiento de los deberes de los comuneros.

ARTÍCULO 23.- Información a los Comuneros.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24.- LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 25.- LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 26.- LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 27.- INFRACCIONES CONSTITUTIVAS DE DELITO

ARTÍCULO 28.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD

PREAMBULO

La Comunidad de Regantes de Villarreal, administra las aguas del río mijares y agrupa a los regantes la huerta de Villarreal, Alquerías y una franja del término municipal de Burriana. Comprende un total de 2.656 hectáreas de tierras pertenecientes a 5.000 propietarios.

Su antigüedad data de 1869, cuando a raíz de la promulgación de la primera Ley de Aguas, se obliga a constituir las comunidades de regantes, desgajándose del municipio que hasta entonces venía administrando y ordenando su funcionamiento.

El riego en Villarreal se remonta a la misma fecha de la fundación de la ciudad, por el rey Jaime I de Aragón, que para proteger sus tierras ordenó el asentamiento de población y les concedió el uso de las aguas del río Mijares. De hecho, la ciudad empezó a crecer al lado de una acequia, que en la actualidad continúa llevando las aguas para el riego de toda esta zona.

La Comunidad de Regantes de Villarreal está inscrita en el Censo de Usuarios de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y conforme a los arts. 1 y 2 de sus Ordenanzas puede disponer de las 12/60 partes de agua fluente del Río Mijares, según concesión otorgada por el Rey D. Jaime I de Aragón, y confirmada por sus sucesores conforme a la Sentencia del Infante Don Pedro dictada el 13 de abril del año 1346, y ha seguido su uso de continuo hasta el presente, apareciendo inscritos sus Derechos en el Registro de Aguas, libro Auxiliar N° general 21.877, libro 11, folio 154, siendo para el riego de 2,656 Ha, y un caudal de 1.908 litros/segundo.

La Comunidad de Regantes de Villarreal es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y como tal, con sujeción a sus ordenanzas y a la legislación vigente, tiene plena personalidad jurídica, pudiendo adquirir y poseer bienes de toda clase.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, en el artículo 82 Establece

1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos y ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común"

Y el RDPH dice lo siguiente, Artículo 199.2:

2. Las comunidades de usuarios realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

A su vez el art. 201.8.f dice que: “Con independencia de lo establecido en su régimen estatutario, es obligatorio para todos los comuneros el pago de la parte que les corresponda de todas las obras que la comunidad acuerde realizar, entre ellas las correspondientes a mejoras y modernizaciones de regadío. Todo comunero se verá obligado a adecuar la utilización de las aguas a los procedimientos que estas obras o instalaciones pudieran exigir”.

En este marco se inicia en el año 1995 el proceso de modernización del regadío en la Comunidad para pasar del riego a manta o por inundación seguido desde la época medieval, al sistema de riego localizado o por goteo, persiguiendo como objetivos generales:

- Mejora de la eficiencia de los cultivos
- Aumento de eficiencia en el uso del agua
- Ahorro de costes

Es un proceso que se inicia en varias fases y que ha concluido con la implantación del sistema general de automatización, llegando la aplicación del mismo al 90% de la superficie de la Comunidad, quedando por instalar algunas zonas excluidas inicialmente por verse afectadas por procesos de desarrollo urbano.

Al mismo tiempo el nivel de implantación del sistema se ha consolidado en el 90 % de las explotaciones.

La caracterización general de los cultivos es mayoritariamente de cítricos, con predominancia de la mandarina en distintas variedades, pero también con mayor presencia de la variedad clemenules. Recientemente se ha iniciado el cultivo de otras especies frutales y apunta una recuperación del cultivo de hortalizas, antaño de gran frecuencia y abundancia.

Siendo que el sistema de riego localizado es el que se ha impuesto y el de uso mayoritario, y que las Ordenanzas de la Comunidad, que datan de 1860 no contienen previsión sobre el particular, se hace necesario el establecimiento de un Reglamento que regule de modo específico la organización del riego localizado.

Dicha competencia es de la Asamblea General, que conforme al art. 216 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico es el Órgano Supremo de la Comunidad de Regantes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SOBRE LA COMUNIDAD

ARTICULO 1.- Estructura organizativa

La Comunidad de Regantes de Villarreal es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y como tal, con sujeción a sus ordenanzas y a la legislación vigente, tiene plena personalidad jurídica, pudiendo adquirir y poseer bienes de toda clase. Además de por sus Ordenanzas, se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2001 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y desarrollada reglamentariamente por los Reales Decretos 849/1986 de Dominio Público Hidráulico y 927/1988 de la Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica, así como por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los órganos de la Comunidad, conforme al art. 216 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico son la Asamblea o Junta General, la Junta de Gobierno o Sindicato de Riegos y el Jurado de Riegos.

ARTICULO 2.- Ámbito territorial

Tienen derecho al agua para riego todas las tierras incluidas dentro de la Zona Regable de la Comunidad de Regantes de Villarreal, que comprende los dominios de la Acequia Mayor de D'alt y de Baix, y de la Acequiola, dentro de los términos municipales de Villarreal, Alquerías del Niño Perdido y la Zona de Vintens de Burriana.

ARTICULO 3.- Ámbito de actuación

1.- El riego localizado se presta a través de los tres cabezales de riego localizado situados en las tres partidas de riego tradicional de Solades, Carinyena y Cap de Terme.

La prestación del Servicio se efectúa a las tierras incluidas dentro del dominio de instalación de la red de riego localizado dependiente de cada uno de los cabezales.

Las parcelas incluidas dentro de dicho dominio de riego localizado que no efectúan riego localizado, pueden adherirse al mismo previa alta y abono de los costes de conexión al servicio.

ARTICULO 4.-Competencias de la Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno ostentará los máximos poderes para decidir todas las cuestiones referentes al riego, tanto localizado o por goteo, como tradicional por inundación o a manta, estando facultada por tanto para tomar las medidas oportunas en cada caso para que el riego se realice del modo más conveniente.

2.- Igualmente en épocas de escasez de agua podrá decir lo que estime oportuno sobre el riego, para la salvaguarda de las cosechas y plantaciones pudiendo establecer turnos o tandas según convenga.

3.- La distribución y vigilancia del uso de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el personal de campo encargado de este servicio. En particular corresponde a la Junta de Gobierno:

1.- Ordenar y regular las aguas que circulan por las redes de la zona, antes de que salgan a la misma, procurando compensar las irregularidades que puedan producirse en el riego, a fin de que todos los regantes disfruten de las aguas en proporción a la extensión de sus tierras y, en su caso, a los criterios adoptados en función de las necesidades de riego, y de las facultades conferidas en los Estatutos y en este Reglamento.

2.- Ordenar la apertura y cierre de válvulas y compuertas, así como la modificación de la sección o emplazamiento de los puntos de toma en las redes a cargo de la Comunidad, si así lo aconseja el mejor aprovechamiento de las aguas.

3.- Distribuir el agua disponible, equitativamente, en el caso de escasez de la misma para la Comunidad o los regantes y en proporción a la que cada uno tenga derecho, según lo previsto en los Estatutos y el presente reglamento.

4.- Suspender temporalmente el riego a las fincas cuya falta de limpieza o defectuosa conservación de las redes de propiedad particular, dificulten la normal circulación de las aguas y retrasen de esta manera los turnos de riego. De todo ello, la Junta de Gobierno dará traslado al Jurado de riegos para que resuelva lo procedente.

5.- Valorar los daños directos para los usuarios por los escapes o averías producidos en las redes comunes, no atribuibles a persona alguna y al objeto de que la Comunidad les indemnice por los mismos. No serán indemnizables los perjuicios que pudiera causar el corte de agua subsiguiente a tales averías o escapes.

6.- Llevar al corriente los padrones generales de la Comunidad por orden alfabético, y en correlación con las tomas, válvulas o hidrantes.

DE LOS COMUNEROS

ARTICULO 5.- Del Derecho Al Agua.

Todos los partícipes de la Comunidad tienen igual derecho al uso de las aguas que con arreglo a su superficie y a las características de su cultivo les corresponda, en atención al caudal disponible de la Comunidad.

No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias en atención a las circunstancias de determinados cultivos y siempre por períodos limitados que en ningún caso podrán superar el año agrícola.

ARTICULO 6.- Incorporación al Riego.

El Comunero que desee regar lo solicitará a la Comunidad indicando el tipo de riego que va a utilizar, localizado o a manta, la parcela y superficie de la misma, y el tipo de cultivo o variedad. La Junta de Gobierno le comunicará oportunamente el turno asignado para el riego y las condiciones del mismo.

DE LAS INSTALACIONES Y SU USO

ARTÍCULO 7. Obras de reforma, modificación o mejora

Las obras de reforma, modificación y mejora que no sean de interés general, serán costeadas exclusivamente por los comuneros que soliciten su ejecución, sin perjuicio de la repercusión que proceda sobre quienes sin haberlas solicitado se beneficien de su utilización.

ARTÍCULO 8. Mantenimiento y conservación de las obras

El mantenimiento, limpieza y conservación de las obras de interés general estará a cargo de la Junta de Gobierno. Las obras, instalaciones y redes de propiedad particular serán mantenidas y conservadas por los partícipes afectados, en la proporción correspondiente, resolviéndose las posibles desavenencias por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 9. Obras que afecten a las instalaciones de la Comunidad

Nadie podrá ejecutar obra o trabajo de clase alguna en las redes, instalaciones o bienes de la Comunidad, ni construir obras nuevas o variar su trazado, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno. Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno, o vigilancia en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Cualquier obra que se ejecute sin la autorización mencionada o sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la misma podrá ser demolida a costa del infractor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI.

La Junta de Gobierno fijará el canon que deba satisfacerse por la realización de dichas obras, así como sobre las labores de vigilancia y control, sin perjuicio de las indemnizaciones o contraprestaciones que correspondan a la Comunidad por la afección de sus bienes.

ARTÍCULO 10. Las obras de comuneros que afectan a instalaciones de la comunidad

Los comuneros no podrán efectuar obras de clase alguna que puedan, ni directa ni indirectamente, afectar a las redes de conducción, distribución y desagüe, y a los caminos, incluidas las de nivelación de los terrenos, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno, quien fijará las condiciones de la autorización y cuidará de su vigilancia, con sujeción igualmente a lo previsto en el apartado Dos y Tres del Artículo anterior.

ARTÍCULO 11. La conservación y mantenimiento de las redes

Los comuneros están obligados a cortar las plantas y a retirar los obstáculos que sean declarados por la Junta de Gobierno como perjudiciales a los caminos, cauces y redes generales, así como al libre curso de las aguas. De no hacerlo, lo efectuará la Junta de Gobierno a su costa, perdiendo el comunero el derecho al cobro del valor de los productos dañados y sin perjuicio en todo caso de la obligación de indemnizar y de la sanción o sanciones que procedan.

ARTICULO 12.- De las Servidumbres

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico la Comunidad de Regantes es beneficiaria de la imposición de aquellas servidumbres que exija su aprovechamiento y el mejor cumplimiento de sus fines, que podrá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La servidumbre adquirida por el Sindicato de Riegos sobre las fincas o inmuebles en los que se encuentran los hidrantes, acequias y similares, se extinguirán, sin derecho a indemnización alguna a favor del Sindicato de Riegos, en el momento en que la finca o inmueble pierda su condición de suelo rústico en atención a algún instrumento urbanístico (plan, programa de actuación o similares).

CAPITULO II

DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y USO DEL SISTEMA DE RIEGO LOCALIZADO

ARTICULO 13.- Disposiciones generales Sobre el Agua y el Riego

1. La Junta de Gobierno controla el riego de todas las parcelas, ostentando los máximos poderes para decidir las cuestiones referentes al riego, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
2. El módulo de agua que se adopta es de 1 m³/hg/hora. Tomando como hanegada (hg) la medida de superficie de la Plana de Castellón que corresponde a 831 m².
3. El agua utilizada en el riego localizado será la proveniente del río Mijares, bien fluyente, bien regulada en los embalses de Arenós y Sichar, con regulación diaria en el Pantanet de Santa Quiteria y que es apta para el riego. En caso de sequía o situaciones especiales se completará o sustituirá por el agua más apta para el riego, que esté disponible y, dentro de las disponibles y aptas, la que resulte más económica.
4. Las cantidades de agua que se suministrarán serán las adecuadas para que el riego sea óptimo, a juicio de la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la situación del río Mijares, de sus embalses y demás circunstancias.
5. Si se produjera un cambio en el tipo de cultivo o en la variedad predominante, la Junta de Gobierno adaptaría el riego a las características del nuevo tipo de cultivo o variedad predominante.
6. Si, a criterio del comunero, por las especiales particularidades de las parcelas o variedades, es necesario mayor aporte del agua, éste se le aportaría, dentro de lo posible, incrementando el tiempo de riego.
7. Si, a criterio del comunero, por las particularidades de las parcelas, variedades ó edad de las plantaciones, fuese necesario reducir las aportaciones de agua, éstas se reducirían en el tiempo de riego.
8. Para incrementar o reducir el tiempo de riego, el comunero lo comunicará por escrito en las oficinas que tiene este Sindicato en la calle Mestre Goterris nº11, de Vila-real en horario de trabajo, siendo el Sindicato de Riegos quien tomará la decisión que

corresponda en atención a las circunstancias del caso, únicamente pudiéndose denegar la solicitud del comunero en el supuesto de que se perjudique el interés general de todos los comuneros.

Art. 14.- De la Organización del Riego.

1.- La distribución y vigilancia del uso de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el personal de campo encargado de este servicio.

2.- en particular es servicio se prestará con arreglo a las siguientes bases y directrices:

- Se efectuará un plan de mantenimiento adecuado a las instalaciones.
- Se servirá un agua de riego en condiciones para el mismo.
- Se realizará analítica anual de aguas.
- La cantidad de agua asignada a cada parcela es de 1m³/hg/hora, los cálculos de riego y fertilización se basan en esta.
- Se garantizará una presión mínima a la entrada de la finca para el correcto riego.
- Se realizará una lectura periódica de los contadores, procurando que sea diaria.
- Se indicará cuando se debe proceder al cambio de los mecanismos de la red hidráulica para una buena distribución del riego.
- El Sistema de Programación del riego se hará de forma que permita dar un riego adecuado según las necesidades del cultivo.
- Se fijará el establecimiento reglado de un sistema para atender a los regantes que presenten una incidencia, que figurará a disposición de todos los comuneros.
- También se establecerá un sistema de información a los regantes los días y horarios de riego en las carteleras de los cabezales y en la web de la comunidad.

ARTICULO 15. –Planes de Riego y Abonado

1.- Plan de Riego. - La comunidad realizará un plan de riego general para todas las parcelas, tomando como base el consumo demandado por las plantaciones de cítricos y adaptado sistema: El módulo de agua que se adopta es de 1 m³/hg/hora.

En función de las necesidades y variaciones climatológicas y de aporte hídrico, se aumentará o disminuirá la frecuencia y cantidad de riego aplicado por turno.

El control de las necesidades hídricas del suelo se contrasta mediante el uso de sondas de humedad instaladas en parcelas testigo, y conectadas con el IVIA, Instituto Tecnológico Valenciano de Investigaciones Agrarias.

El comunero que por necesidades de su parcela o de cultivo desee variar la frecuencia o duración del riego, deberá solicitarlo a la Comunidad que lo concederá siempre que, además de disponer la parcela de electroválvula de apertura y cierre independiente, los periodos solicitados se ajusten a los de funcionamiento de los cabezales, y no interfieran en el riego y sectorización de las demás parcelas.

2.- Plan de Abonado. La comunidad realizará un abonado básico de N-P-K y Quelatos de Hierro, para el cultivo de cítricos. Se realizará un plan de abonado anual que se aprobará en Junta General y se dará a conocer en las carteleras de los cabezales y en la página web.

Para realizar el plan de abonado se realizan analíticas de hojas y agua estas se hacen anualmente, así como las de tierra, estas últimas se hacen cada tres años.

El periodo de abonado será de marzo a septiembre. Todo esto para cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

La inyección de abono se realizará en los cabezales de riego mediante unas bombas inyectoras, con las proporciones adecuadas al cultivo y respetando el medio ambiente. Las proporciones de abono inyectadas están basadas en el consumo de 1m³/ha/hora, si este consumo varía, la cantidad de abono varía proporcionalmente.

Se realizará con sujeción a las siguientes determinaciones generales:

1. Junto con el agua, también se aportarán los nutrientes básicos del cultivo que estime convenientes la Junta de Gobierno, previa elaboración de dictámenes técnicos que fueran precisos.
2. El abonado que se suministra por el sistema de riego localizado cubrirá las necesidades básicas del cultivo, a juicio del Sindicato. Los comuneros podrán completar, directamente y por sus medios, en su parcela, el abonado que deseen.

3. El abonado que suministra la Comunidad de Regantes se efectuará tomando como criterio el uso sostenible del mismo, teniendo en cuenta los posibles riesgos de salinización.
4. El tiempo de abonado comprenderá, en general, desde el mes de marzo al mes de septiembre, sin perjuicio de las modificaciones que pueda acordar el Sindicato de Riegos para atender las circunstancias especiales que puedan producirse.
5. El sistema de abonado cumplirá con aquellas normativas que adecúen, normalicen o restrinjan el abonado de cítricos.
6. El abonado se introducirá en la red de riego por medio de bombas inyectoras, utilizando un módulo de abonado que sea respetuoso con el sistema de riego y con el medio ambiente, evitando todo aquello que pueda perjudicar a las parcelas de riego o a los comuneros.
7. La cantidad de abono a aportar está en función del módulo de riego. Si se modifica el módulo de riego, se modificará la cantidad de abono aportado a las parcelas, incrementándolo o disminuyéndolo.

ARTICULO 16.- Control de los medios de distribución de Agua y Abonado

1. El Sindicato de Riegos realizará análisis de agua periódicos, con el fin de examinar la idoneidad de la misma, así como de valorar aquellos parámetros que puedan incidir en la distribución del agua y el abonado.
2. El Sindicato de Riegos realizará análisis de los abonos que se apliquen, con la finalidad de valorar la idoneidad de los mismos y de que se ajusten a los parámetros correspondientes.
3. El Sindicato de Riegos realizará, de forma anual, análisis de hojas para corroborar que las actuaciones acometidas están dentro del umbral de idoneidad.

DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 17. Sistema de facturación del riego.

La Comunidad facturará a los regantes el consumo de agua que hayan tenido según las tarifas y sistema aprobados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, para cada campaña en la normativa de riegos previa a la misma.

La Comunidad facturará a cada toma o arqueta su consumo de agua con la periodicidad acordada expidiéndose así recibos correspondientes a cada parcela, y pudiéndose agrupar los correspondientes a un mismo propietario.

ARTÍCULO 18. El recibo del agua y el incumplimiento en el pago.

1.- La Comunidad remitirá el correspondiente recibo a cada comunero-usuario de la misma, debiendo éste efectuar el ingreso del importe en la cuenta corriente que se indique en el recibo emitido. Si el usuario efectúa el ingreso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del recibo, éste no devengará recargo alguno.

2.- En caso de impago de varios recibos, la Comunidad notificará al comunero incurso en mora requerimiento de pago, con apercibimiento de corte del suministro de agua, el cual podrá llevarse a efecto de acuerdo con el art. 212 del Reglamento de dominio Público Hidráulico, y deberá ser notificado con una antelación mínima de 48 horas.

3.- Si llegase a producirse el corte en el suministro de agua previsto en el párrafo anterior, no se restablecerá el derecho al agua hasta que el comunero cumpla con la obligación que le corresponde de efectuar el pago del principal e intereses adeudados a la Comunidad.

4.- Asimismo, será responsabilidad del comunero sufragar los gastos que pudieran originarse como consecuencia del corte y restablecimiento en el suministro del agua por las causas previstas en el presente capítulo. Dichos gastos, que serán evaluados por la Junta de Gobierno, tendrán un importe mínimo que será fijado por la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

ARTICULO 19.- Obligaciones y deberes generales de los Comuneros

1. Todo comunero que transforme una finca, de riego a manta a riego localizado, acatará las directrices que la Junta General o el Sindicato de Riegos tomen en relación con dicho riego.

2. Los comuneros informarán obligatoriamente a la Comunidad de Regantes en los siguientes casos:

a) Cuando vayan a tener cerrada su válvula.

b) Cuando su parcela no se riega con normalidad

d) Cuando la parcela esté un tiempo sin regarse.

c) Cuando observe alguna avería en las tuberías o hidrantes.

3. Es obligación del comunero supervisar el riego en su parcela, y comunicar al Sindicato de Riegos cualquier anomalía que se produzca.

4.- Será responsabilidad del comunero vigilar y reparar cuantas roturas o anomalías se produzcan en el interior de la parcela (teniendo en cuenta que el Sindicato tiene servidumbre en relación con las instalaciones que están dentro de las parcelas), y será responsable de los daños que pudieran causarse en relación a ello.

5.-Ningún comunero podrá ejecutar obras o trabajos de clase alguna en los mecanismos, autómatas, programas, contadores de agua y similares, sobre los que la Comunidad de Regantes ostente dominio o derechos de uso, sin previa y expresa autorización del Sindicato de Riegos de la antedicha Comunidad y sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la autorización. Cualquier obra que se ejecute sin previa autorización del Sindicato de Riegos podrá ser demolida a costa del constructor, sin perjuicio de la sanción a que pudiere haber lugar.

5. La petición de variación de la frecuencia o tiempo de riego se debe solicitar a la comunidad por escrito, se le concederá siempre que no perjudique el interés general de los comuneros, y se cumplan los siguientes requisitos:

- El requisito principal es tener válvula propia en el hidrante.
- No se podrán pedir riegos fuera de los horarios de programación general de riego.

6. En caso de arrendamiento o cesión de alguna finca por parte del comunero, éste comunicará por escrito la existencia del mismo ante las oficinas de la Comunidad de Regantes, entregando copia del antedicho contrato o de la correspondiente autorización, que indicará además si se facturan los consumos al arrendatario o cesionario. Si el arrendatario o cesionario no cumple con las obligaciones de pago correspondientes, será el arrendador el que se haga cargo de las deudas pendientes.

ARTICULO 20.- Deberes específicos de los comuneros en relación al riego localizado y mantenimiento de sus parcelas.

Específicamente incumbe a los comuneros, en relación con la instalación en su parcela:

1. Conocer el estado de su instalación y los componentes de la misma.
2. Tener su instalación en perfectas condiciones
3. Comprobar que todas las llaves de paso funcionen correctamente

4. Proceder a la limpieza del filtro, si lo tiene, con una frecuencia adecuada. En épocas de poco riego una vez al mes y en épocas de riego frecuente, cada 15 días.
5. Proceder a la Limpieza de la tubería principal y de las líneas porta goteros, por lo menos una vez al año. (Se realizará abriendo el final de la tubería principal y después abriendo los finales de las líneas una a una para no provocar una pérdida de presión en la instalación para que haya suficiente fuerza de arrastre).
6. Comprobación de la presión en el punto más desfavorable.
7. Comprobar que el riego sea uniforme en toda la parcela.
8. No limpiar los goteros con instrumentos que deterioren el mismo (destornilladores, agujas etc.)
9. Reparación las roturas del interior de la parcela.
10. Avisar si va a tener la válvula de la parcela cerrada o no quiere continuar regando, si no quiere continuar regando debe ir a las oficinas y firmar la baja de riego por goteo, una vez firmada, los operarios de la comunidad cerraran la válvula del hidrante que da servicio a la parcela.
11. Utilizar el agua solo y exclusivamente para el riego o tratamientos fitosanitarios.

ARTICULO 21.- Otros deberes de los comuneros.

1.- Es deber de todo comunero el comprobar que la instalación de su finca está diseñada correctamente para el riego de la parcela.

En particular:

- En la entrada de su finca debe haber una llave de paso que cierre la entrada de agua (accesible para su manejo).
- Opcional: Filtro, debe tener unas dimensiones adecuadas a las necesidades hidráulicas (se debe limpiar con una frecuencia adecuada). Tomas para la aplicación de fertilizantes u otros productos fitosanitarios. Toma para el llenado de cisternas con su llave de paso.
- Línea principal porta goteros con el final de la misma con una llave de paso o tapón para poder limpiarla con una frecuencia adecuada (1 vez al año).
- Líneas porta goteros adecuadas para las necesidades hídricas del cultivo, el final debe estar accesible para su limpieza y comprobaciones de presión.

2.- Todo comunero que detecte cualquier anomalía que impida un correcto riego, tanto en su parcela como en las instalaciones generales, debe informar al personal de la comunidad de forma inmediata.

Se dispondrá de un teléfono de guardia al que se comunicarán dichas anomalías.

3.- Todo comunero debe comunicar el cese del riego en la parcela, ya sea de modo temporal o estacional o de mofo permanente. Igual obligación incumbe en su caso al arrendatario o cesionario de la parcela. Igualmente deberá efectuarse la comunicación si el cese en el riego se efectúa por el cierre de la llave de paso que necesariamente debe haber en cada parcela y en lugar visible. Los perjuicios que se ocasionaren como consecuencia de este incumplimiento serán directamente atribuibles al comunero o arrendatario.

ARTICULO 22.- Incumplimiento de los deberes de los comuneros.

1.- Es obligación de los comuneros velar por el cumplimiento de las anteriores obligaciones especialmente en el interior de su parcela o explotación.

2.- El incumplimiento por parte del titular de una parcela o explotación de los anteriores deberes establecidos en orden al buen uso y gobierno del riego en el interior de su parcela, les hace directamente responsables de los perjuicios que puedan irrogarse a la misma o a los cultivos que en ella se exploten, y exoneraran a la Comunidad de toda responsabilidad en el suministro, o en las deficiencias que por ello se hayan observado.

3.- Además, si por la inobservancia de las anteriores obligaciones se causaren perjuicios a la Comunidad o a terceros, el comunero o el titular de la explotación, o ambos, serán responsables de los mismos frente a los perjudicados.

ARTÍCULO 23. Información a los Comuneros.

1.- información general

1.1. Los Comuneros recibirán de la Comunidad de Regantes la información de carácter general que soliciten a las oficinas del mismo referente a horarios y sectores de riego, días de riego y abonado.

1.2. Los Comuneros recibirán, de forma detallada, aquella información que soliciten a las oficinas de la Comunidad relativa a volumen de agua aportado por parcela, presión de entrada a su parcela, días de riego de su parcela.

1.3. El plan de abonado será facilitado con carácter previo a todos los comuneros que lo soliciten y al final de campaña, previa solicitud y una vez finalizado el abonado, se suministrará al comunero el plan de riegos y abonado ejecutado.

1.4. Previa solicitud, los comuneros recibirán, de forma detallada e inmediata, información económica y contable del Sindicato de Riegos y de la Comunidad de Regantes, así como cualquier normativa o reglamento afectante a los mismos.

2.- Información a través de Web.

2.1.- Toda la información a que hace referencia el apartado anterior, será publicada y accesible en la página web de la Comunidad.

2.2.- El comunero con la introducción del DNI o de unas claves previamente facilitadas, podrá acceder desde dispositivos móviles o a través de la página web a los turnos de riego y horarios aplicados a cada una de sus parcelas, desglosados por hidrantes y válvulas.

2.3.- Previa solicitud de una calve específica, el comunero podrá acceder a través de la página web de la Comunidad al detalle de los datos de facturación y riego aplicados a sus parcelas.

2.4.- El plan de abonado y sus variaciones serán publicados en la página web de la comunidad.

3. -Reclamaciones.

Cualquier comunero podrá presentar reclamación por escrito, en las oficinas del Sindicato de Riegos, indicando el motivo de la misma. De la reclamación se instruirá expediente, y previos los informes técnicos o administrativos que se precisen, se examinará en la primera sesión que se celebre de la Junta de Gobierno, y en ella se tomará el acuerdo que corresponda, contestándose por escrito al comunero.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. Las Infracciones y Sanciones

Sin perjuicio de otras infracciones recogidas en el articulado de las Ordenanzas de la Comunidad, se consideran infracciones de las mismas las acciones u omisiones reguladas en el presente Capítulo, con los efectos y alcance que en él se determinan.

ARTÍCULO 25. LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Incurrirán en falta, que se sancionará por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que intencionadamente, por imprudencia o sin guardar la diligencia debida en el cumplimiento de los deberes que tienen establecidos, cometan por acción u omisión los siguientes hechos:

1.- Por daños en las obras:

- a) El que de cualquier forma, cause daños a las redes de distribución, conducción, desagüe, caminos y demás obras y bienes de la Comunidad.
- b) El que realice cualquier actividad o manipulación que afecte directa o indirectamente a las obras, bienes, o instalaciones de la Comunidad, sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta a la autorizada.
- c) La rotura o manipulación intencionada de conducciones, compuertas paradas y tapones, precintos, contadores, o cualquier elemento de toma o control.

2.- Por el uso del agua:

- a) El que incumpla, de cualquier manera, los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.
- b) La rotura o manipulación intencionada de conducciones, compuertas paradas y tapones, precintos, contadores, o cualquier elemento de toma o control.
- d) El que aplique agua a fines distintos de los autorizados.

3.- El que de cualquier otra forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos, en la normativa de riego de cada campaña o en los acuerdos de la Junta General o Junta de Gobierno, y en general, el que, por cualquier abuso o exceso, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad y derechos de cualquiera de sus partícipes.

ARTÍCULO 26. LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES

Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracciones de los Estatutos las juzgará el Jurado de Riegos, cuando le sean denunciadas o tenga conocimiento de oficio de las mismas, corrigiéndolas cuando sean punibles e imponiendo a los infractores una indemnización por los daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad, y/o a uno o más de sus partícipes, y además una sanción por vía de castigo, en la forma y cuantías previstas en las Ordenanzas de la Comunidad.

Igualmente se le podrá imponer al infractor una obligación de hacer cuando sea preciso para reparar el daño y evitar que se siga produciendo, pudiendo acordarse en caso de incumplimiento en el plazo concedido, la ejecución por sustitución y el recobro del coste de lo ejecutado al infractor, empleando si fuere necesario la vía de apremio.

Si el infractor se negase a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos, la Junta de Gobierno podrá privarle del uso de su derecho al riego, hasta tanto no pague lo que le corresponda, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para el cobro de las deudas.

ARTÍCULO 27. INFRACCIONES CONSTITUTIVAS DE DELITO

Si las faltas denunciadas al Jurado de Riegos fuesen constitutivas de delito o las cometiese persona extraña a la Comunidad, éste las denunciará al Tribunal competente.

ARTÍCULO 28. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD

Si a consecuencia de averías o escapes en las redes comunes, no atribuibles a persona concreta alguna, se causara algún perjuicio a un partícipe/es de la Comunidad, éste podrá:

1º.- Formular la queja correspondiente a la Junta de Gobierno.

2º.- Reclamar a la Comunidad por los daños y perjuicios que se le hubiesen irrogado. Si la Comunidad estuviese conforme con la reclamación, la Junta de Gobierno valorará los daños directos de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta General de la Comunidad de Regantes de Villarreal celebrada el 14 de diciembre de 2016, habiéndose sometido previamente a exposición pública, y obligando a todos los comuneros y regantes desde el momento de su aprobación.

Vila-real a 14 de Diciembre de 2016.